HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA ADMINISTRACION 2021-2024

PRESENTE. -

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 64 fracción VI, VIII, de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, artículo 28 fracción II y XII, 29 fracción XIII, 33 fracción VII y 64 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos para el Municipio de Galena, Chihuahua, para el ejercicio fiscal del 2023, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes: Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Esta reforma a la Ley de Ingresos modifica y adiciona conceptos que son susceptibles de ingreso conforme a la legislación aplicable:

INICIATIVA DE REFORMA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el numeral 2.17 para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

...
TARIFA
...
1. ...

2. LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y USO DE SUELO

Concepto	Tarifa
2	
2.1	
2.2	
2.3	
2.17 Cambio de uso de suelo para plantas solares fotovoltaicas en zona rural y/o similar por hectárea	\$700.00

..

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.